

INTRODUCCIÓN

Desde que América apareció en el horizonte europeo sus yacimientos minerales constituyeron un fuerte aliciente para impulsar a los españoles que se asentaron en el territorio, al descubrimiento de nuevas tierras.

En varios lugares de las Indias, la minería llegó a ser el motor del desarrollo. De ella se siguió no sólo la riqueza de muchos de sus habitantes sino también la de la monarquía de la que formaban parte. La explotación de las minas americanas marcó un hito en el desarrollo económico de los países europeos y su influencia se hizo sentir en amplios sectores de la economía que se hallaba en transición hacia formas de explotación comercial no ensayadas hasta entonces.

No hace falta destacar la importancia de la minería en el contexto social y económico de la Nueva España. Alrededor de los reales de minas se levantaron ciudades que reflejaban la riqueza de las minas aledañas;⁹ numerosos grupos de población se trasladaron a los sitios en que las minas se localizaban dando lugar al incremento de las actividades comerciales, la innovación tecnológica, la creación de instituciones, etcétera.

Los monarcas españoles y sus virreyes novohispanos siempre estuvieron atentos a los acontecimientos vinculados con la explotación de las minas, la acuñación de la plata, los impuestos provenientes de ambas actividades, las condiciones laborales de los operarios y muchas otras cuestiones que se derivaban de la existencia, en el territorio novohispano, de ricos yacimientos minerales.

Los mineros llegaron a constituir un grupo muy poderoso económicamente,¹⁰ al cual, el rey, en pleno siglo XVIII, la centuria de la afirmación del poder real, otorgó, como se verá en este trabajo, privilegios que trataba

⁹ Bakewell, P. J., *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas, 1546-1700*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

¹⁰ Brading, D. A., *Miners and Merchants in Bourbon México, 1763-1810*, Cambridge, University Press, 1972, *passim*; hay traducción del Fondo de Cultura Económica.

de arrebatar a otros grupos. A finales de ese mismo siglo el monarca concedió al gremio unas ordenanzas, las de 1783, que sustituían a la antigua legislación que se había ido conformando paulatinamente y enriqueciendo con la legislación local, y que se ajustaban en buena medida a las propuestas que los propios mineros novohispanos habían hecho al monarca. Para esa época, las instituciones más importantes para la explotación de las minas habían sobrepasado la fase de ensayo y error y se hallaban ya establecidas. Asimismo, el gremio tenía una idea clara de cuáles podrían ser las modificaciones que favorecieran su desarrollo y el de la explotación minera.

Es obvio que esto no había sido siempre así, al contrario, en los inicios de la explotación minera, en la Nueva España se pusieron en práctica diversas instituciones que sólo con el tiempo se fueron delimitando y precisando. Al igual que en otras actividades, en la minería se contó desde el primer momento con la experiencia europea en general, y española en particular, para servir de modelo o antecedente de la explotación minera. Pero la diversidad en las condiciones geográficas, demográficas, políticas y económicas que imperaban en este lado del Atlántico obligó a impulsar instituciones que no se habían explorado en la península o que en ella habían tenido características distintas.¹¹ Para entender el casuismo imperante en la minería, parecido al de otras muchas materias, no hay que olvidar que al mismo tiempo que se iban descubriendo, conquistando y poblando los lugares, se constituyan los asentamientos y las instituciones que habrían de servir para el beneficio de los metales, lo cual significaba que debía trabajarse sobre la marcha en uno y otro sentido: poblar y explotar las minas.

¹¹ Contreras, José Enciso, "La diputación de minas en Zacatecas en el siglo XVI", ponencia al X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Veracruz, México, 1993 (en prensa); Mecham, J. Lloyd, "The Real de Minas as a Political Institution", *Hispanic American Historical Review*, vol. II, no. 1, february, 1927, pp. 45-83; Menegus Bornemann, Margarita, "La minería y los pueblos de indios en la Provincia de la Plata, siglo XVIII", III Reunión de Historiadores de la Minería Latinoamericana, Taxco, México, noviembre de 1993; Wood, Stephanie, "Gañanes y cuadrilleros formando pueblos. Región de Toluca, época colonial", *Mundo rural, ciudades y población del Estado de México*, Toluca, México, El Colegio Mexiquense, 1990, pp. 116-136. Estos trabajos muestran el caso de instituciones que funcionaron de manera distinta a la de su modelo, los dos primeros, el Real de Minas como institución política e incluso de gobierno en los asentamientos mineros, la que con el tiempo se integró a la estructura política local; los otros dos, el caso de la cuadrilla, que se convertía en pueblo bajo ciertas condiciones, lo que fue recogido en el Proyecto y aceptado en las Reales Ordenanzas.

Estos hechos determinaron que el panorama institucional fuera diferente al español, lo que es más notorio en las primeras décadas porque la mayor parte de las instituciones que sirvieron para la explotación de las minas no tenían su origen en tierras americanas. En todo caso, la diversidad, cualquiera que haya sido su amplitud, fue generando prácticas que carecían de antecedente en la metrópoli.¹² Algunas de ellas, hemos de suponer que las más importantes, fueron recogidas en el Proyecto de Ordenanzas de la Minería de Nueva España formadas y propuestas por su Real Tribunal de orden del Rey Nuestro Señor, en 1778, y sometidas a la consideración del monarca, a la sazón Carlos III, para que se convirtieran en Reales Ordenanzas para la dirección y régimen de gobierno del Importante Cuerpo de la Minería de Nueva España y de su Real Tribunal, en 1783.

En el Proyecto de Velázquez de León¹³ se refleja de forma amplia la manera en que se realizaba la explotación de las minas en la Nueva España; las instituciones que en el virreinato probaron su eficacia sirvieron de base a la propuesta del jurista criollo, quien también hizo suyas las preocupaciones que las nuevas condiciones económicas y políticas impondrían a la explotación minera, como consecuencia de la instrumentación de las reformas de los monarcas borbones. Si tenemos en cuenta que en la década de la expedición de las Reales Ordenanzas las minas de la Nueva España aportaban en impuestos a la Corona seis veces más que las del Perú,¹⁴ podemos comprender no sólo el aprecio del monarca por los mineros novohispanos sino también el interés de aquél por que éstos fueran quienes propusieran el ordenamiento que habría de regirlos. Se entiende entonces por qué fueron recogidos en el texto definitivo, prácticamente sin modificaciones, los títulos referidos a los aspectos técnicos de la explotación y el trabajo en las minas.

Es cierto que no en todos los tiempos había sido esa la situación y que en épocas anteriores, especialmente en el siglo XVII el Perú parece haber llevado la delantera;¹⁵ pero ya para el XVIII el liderazgo de la Nueva España

12 El propio Velázquez en el Proyecto señala que las Ordenanzas de España no trataban el tema del trabajo (art. 1º, Tít Octavo), el del desagüe (arts. 13 y 14, Tít Sexto), ni lo relativo a los tiros de las minas (nota al art. 14, Tít Sexto).

13 Se asume la tesis de Moreno, vid. supra, "Advertencia preliminar", nota 4, luego el texto se identifica indistintamente como "de Velázquez" o "del Tribunal".

14 Tepaske, John J., "General Tendencies and Secular Trends in the Economies of México and Perú, 1750-1800. The View from the Cajas of México and Lima" (mecanografiado); la más alta de México es de 8215.911 pesos en el quinquenio 1781 en tanto que la del Perú en ese mismo quinquenio es 1'051,239 pesos, de 272 maravedís.

15 Sevilla Robles Soler, Rosario, "La minería americana y la crisis del siglo XVIII. Estado del

no se discute. A pesar de esto, los diversos aspectos que comprendía la explotación de las minas siempre fueron atendidos por las autoridades locales, quienes, con ese fin, dictaron numerosas provisiones. Algunas de éstas todavía estaban vigentes en el tiempo en que Velázquez de León redactó el *Proyecto*. Por eso, no debe extrañar la referencia a la regulación dictada por los virreyes de la Casa de Austria.

El jurista y minero mexicano que elaboró, según se afirma, el *Proyecto* presentado por el Real Tribunal, adicionándolo con unas *Notas* firmadas de su puño y letra es el prototípico del ilustrado americano. Es miembro de la generación de juristas criollos o peninsulares, identificados ya con la Nueva España, que vivió de cerca las reformas borbónicas para impulsar los cambios en la monarquía. Cambios, que en este caso, después de un periodo centralizador, acabaron conduciendo a la insurgencia. Sin embargo, en los años en que escribe los textos que aquí se editan, la heterodoxia ideológica no era todavía la tónica entre los criollos novohispanos, aunque su pensamiento ya apunta el deseo —que otros llevarían más adelante hasta sus últimas consecuencias— de especificar lo novohispano. Su formación, sus intereses, sus objetivos, se hallaban todos afincados en el virreinato. Cuando escribe el *Proyecto* y las *Notas* no está pensando en obtener un cargo en la península sino proyectarse dentro de su gremio lo que espera conseguir —cómo se verá— a través de sus relaciones con algunas de las autoridades indias asentadas en la metrópoli, como don José de Gálvez.

La figura y la obra de Velázquez de León muestran lo que ya era una realidad muy ostensible en las postrimerías del régimen virreinal: el criollismo. Las especificidades novohispanas afloran una y otra vez en el texto del *Proyecto* y en las *Notas*. Basta leer el primero para diferenciar el lenguaje, las formas de expresión y algunas de las instituciones de lo que finalmente quedaría plasmado en las *Reales Ordenanzas*. Sin ser el objetivo de estas páginas el análisis del fenómeno criollo, lo local es el punto de referencia en la relación de los distintos ordenamientos jurídicos que sirvieron para la explotación de las minas. Sin embargo, para mostrar la diversidad del pensamiento que llegó a manifestarse en este lado del Atlántico, aunque no sólo con ese fin, se hace alguna referencia a su eterno

“problema”, *Suplemento del Anuario de Estudios Americanos. Sección Historiografía y Bibliografía*, tomo XLVII, núm. 2, Sevilla, 1990, pp. 18-21; la autora sostiene que la crisis de ese siglo es europea y americana, y que, en todo caso, en México durante ese periodo la minería se mantuvo estable en tanto que la del Perú repuntó para decaer a finales del siglo.

contrincante, don Francisco de Javier Gamboa, autor de los *Comentarios a las Ordenanzas de Minas* de 1761. Este personaje se hallaba vinculado a los intereses del Consulado¹⁶ y se opuso una y otra vez durante su larga vida, a los esfuerzos de Velázquez de León por brindar una nueva regulación a la materia minera.

Ni la recepción de las *Reales Ordenanzas* en el resto de la América española ni su supervivencia durante el siglo XIX serán abordadas en este estudio; sin embargo, con el objeto de mostrar la importancia de la obra, hay que señalar, por lo menos, que se recibieron en buena parte de los territorios americanos antes de la independencia¹⁷ y que constituyeron la fuente de varias instituciones que se crearon a semejanza de las novohispanas.¹⁸ En el caso de México hay que añadir que fueron sustituidas por un cuerpo jurídico nacional hasta los cien años de su expedición. En cuanto a lo primero, creo que ese es el mejor testimonio de su nivel técnico y su importancia; en relación a lo segundo, se trata, sin duda, del mejor homenaje que pudo hacer la República a quienes lucharon por dar un cuerpo jurídico propio a la minería novohispana.

¹⁶ Trabulse, Elías, "La minería mexicana en la Ilustración española: la obra de Francisco Xavier Gamboa (1717-1794)", *Ciencia, técnica y Estado en la España Ilustrada*, Joaquín Fernández Pérez e Ignacio González Tascón (editores), Zaragoza, España, Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado, Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas [1990], pp. 132-133.

¹⁷ Martíré, Eduardo, *Historia del derecho minero argentino*, 2^a ed., Buenos Aires, Editorial Perrot 1987, p. 63; Vergara Blanco, Alejandro, "Las minas del Reyno de Chile y sus Leyes", *Temas de Derecho*, vol II, núm. 2, Santiago, julio-diciembre, 1992, p. 196 [edición conmemorativa del V Centenario]; en 1788 se hizo una remesa a Caracas de doce ejemplares de las *Ordenanzas de Minas*, AGN, Minería, 41.

¹⁸ Molina Martínez, Miguel, *El Real Tribunal de Minería de Lima (1785-1821)*, Sevilla, España, Diputación Provincial de Sevilla, 1986[V Centenario del Descubrimiento de América]; "La formación técnica del minero peruano y los proyectos de un Colegio de Minería", BIR, Lima, 77, 81, pp. 125-146 y *El impacto del sistema de intendencias en Perú y Chile: La adaptación de las ordenanzas de minería de Nueva España*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1980-1981; Dougnac Rodríguez, Alejandro, "La Real Administración del Importante Cuerpo de Minería de Chile (1787-1802)", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 8 Chile, 1981, pp. 109-130.